

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Convención Belém Do Pará (MESECVI):
Observaciones referidas a las mujeres y las
niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1° INFORME FINAL SOBRE CHILE - 26 marzo 2012	5
RECOMENDACIONES:	5

Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º INFORME FINAL SOBRE CHILE¹ - 26 marzo 2012

(...)

RECOMENDACIONES:

1. Si bien la Convención de Belém do Pará está ratificada por el Estado Chileno, formando parte del sistema legislativo, es importante que se reglamente con el fin de facilitar su aplicación.
2. Plantear un proyecto de ley integral de violencia contra la mujer, que abarque la violencia que sufre tanto en el ámbito público como en el ámbito

¹ OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.74/12

privado. Si bien el Estado chileno destaca que la Constitución Nacional establece la igualdad entre hombres y mujeres y por tanto son aplicables a las mujeres todas las leyes que conforman el derecho positivo de la República de Chile, se recomienda la aprobación de una ley especial integral sobre violencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de acuerdo a la Convención de Belén do Pará.

3. Derogar la eliminación en la ley penal la frase “maltrato habitual”. El maltrato a la mujer es delito grave al sufrir una sola vez. Al legislar que está tipificado como delito el maltrato habitual se está incentivando a repetirlo, además que con una sola vez la mujer puede sufrir lesiones graves.
4. Penalizar otros tipos de acoso, como los que sufren las niñas y niños en los colegios, en los establecimientos militares, por lo que debería ampliarse la legislación sobre penalización del acoso sexual en el ámbito laboral.
5. Poner énfasis en la difusión y utilización de la Convención de Belém do Pará.
6. Llevar un registro de la utilización o no de la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, en los casos de fallos judiciales.
7. Realizar una intensa difusión de los servicios de atención relacionados con la violencia contra las mujeres.
8. Desagregar por sexo los datos sobre violencia contra las mujeres.
9. Tener registros unificados, de manera a tener una información única, desagregada por sexo.
10. Si bien la Convención de Belém do Pará está ratificada por el Estado Chileno, formando parte del sistema legislativo, es importante que se reglamente con el fin de facilitar su aplicación.
11. Plantear un proyecto de ley integral de violencia contra la mujer, que abarque la violencia que sufre tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. Si bien el Estado chileno destaca que la Constitución Nacional establece la igualdad entre hombres y mujeres y por tanto son aplicables a las mujeres todas las leyes que conforman el derecho positivo de la República

de Chile, se recomienda la aprobación de una ley especial integral sobre violencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de acuerdo a la Convención de Belén do Pará.

12. Derogar la eliminación en la ley penal la frase “maltrato habitual”. El maltrato a la mujer es delito grave al sufrir una sola vez. Al legislar que está tipificado como delito el maltrato habitual se está incentivando a repetirlo, además que con una sola vez la mujer puede sufrir lesiones graves.